



EXPEDIENTE: PAOT-2022-802-SOT-166

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-802-SOT-166, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

En fecha 04 de febrero de 2022 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de herrería en la azotea que se realizan en el predio ubicado en Cerrada Taxqueña número 11, Colonia De Santa Ana San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4 fracciones II, III y V, 18, 25 fracciones I, IV, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma NADF-005-AMBT-2013, ambos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia ambiental (ruido)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2010, al predio ubicado en Cerrada Taxqueña número 11, Colonia De Santa Ana San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación **HC 2/40/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup>), en donde el uso de suelo para **herrerías**, se encuentra permitido únicamente en planta baja. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-802-SOT-166

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del predio ubicado en Cerrada Taxqueña número 11, Colonia De Santa Ana San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de 3 niveles de altura, sin que se observaran actividades relacionadas con el giro de herrería, tampoco se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del sitio. -----

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-810-2022, dirigido al encargado, propietario, administrador y/o representante legal del predio, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso desvirtuara los hechos que motivaron la denuncia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

Lo anterior, se hizo del conocimiento de la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-1160-2022, notificado mediante el medio electrónico autorizado para dichos efectos, con la finalidad de que aportara mayores elementos que permitieran identificar los hechos que motivaron su denuncia. Al respecto, remitió vía electrónica soporte fotográfico en el cual se pueden observar distintas herramientas, sin que se pueda constatar la ejecución de actividades, aunado a que refiere que no se tiene un horario específico para poder identificar la operación de las mismas y poder llevar a cabo una medición de las emisiones sonoras, como se muestra a continuación: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2022-802-SOT-166

En ese sentido, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable y toda vez que del soporte fotográfico remitido por la persona denunciante se advierten enseres para la actividad de herrería en la azotea del inmueble, esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-8659-2022, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento), a efecto de que se cumpla con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de ser procedente imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, informando a esta Entidad el resultado de su actuación, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que personal de esta Unidad no constató actividades relacionadas con el giro de herrería desde la vía pública, sin embargo, de las documentales que obran en el expediente se tiene que en la azotea del inmueble se cuenta con un espacio a cielo abierto con materiales y herramientas de herrería, actividades que no son compatibles con el uso del suelo y de las cuales se generan emisiones de ruido durante su ejecución. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado del procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8659-2022. -----

En materia ambiental, no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble, por lo que esta Subprocuraduría no pudo realizar el estudio de emisiones sonoras, razón por la cual no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Cerrada Taxqueña número 11, Colonia De Santa Ana San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación **HC 2/40/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup>), en donde el uso de suelo para **herrerías**, se encuentra permitido únicamente en planta baja. -----
2. Se denunciaron emisiones sonoras provocadas por las actividades de herrería, por lo que personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio denunciado, sin que las mismas se pudieran constatar desde la vía pública, ya que no está facultado para ingresar a predios privados, no obstante, notificó oficio dirigido al responsable, propietario y/u ocupante del domicilio denunciado, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso **desvirtuara los hechos que motivaron la denuncia, sin que a la fecha se haya realizado alguna manifestación al respecto.** -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-802-SOT-166

3. De las documentales que obran en el expediente se tiene que en la azotea del inmueble se cuenta con un espacio a cielo abierto con materiales y herramientas de herrería, actividades que no son compatibles con el uso del suelo y de las cuales se generan emisiones de ruido durante su ejecución. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado del procedimiento de verificación solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-8659-2022, en su caso remitir copia certificada de la resolución que al efecto haya emitido. -----
5. En materia ambiental, no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble, por lo que esta Subprocuraduría no pudo realizar el estudio de emisiones sonoras, razón por la cual no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----